
 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 <p>SIGME</p>
---	--	---

1. Identificador del prestador

1.1. Nombre o razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P.- PUENAR S.A.S. E.S.P.
1.2. Nit:	901555160-0
1.3. ID (SUI - RUPS):	A la fecha no se ha registrado.
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, disposición final, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles. (Según lo informado en visita septiembre 2022)
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	1 de julio de 2022 (Según lo informado en visita septiembre 2022)

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2022
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input type="checkbox"/>
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	KR 1 CL 5 Esquina- PUENAR S.A.S. E.S.P. Puerto Nariño- Amazonas

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	Información entregada por el prestador durante la visita y registro fotográfico capturado en visita.
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD N° 20224364124621 de 16/09/2022. Visita de inspección y vigilancia a la prestación del servicio público de aso.

<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se atendió visita del 20 al 23 de septiembre de 2022. No obstante, se aclara que a la fecha de elaboración de este informe no allegó la información requerida en el acta.
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No se han realizado evaluaciones a este prestador.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. También, verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 142 de 1994. • Ley 789 de 2002. • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018 y Resolución MVCT Resolución 0938 de 2019. • Resolución MADS 1076 de 2003 modificada por la Resolución MADS 1570 de 2004. • Resolución CRA 853 de 2018. • Resolución CRA 894 de 2019. • Resolución CRA 943 de 2021. • Resoluciones MVCT 154 de 2014 y 527 de 2018 • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución No. SSPD – 20161300016975 de 2016. Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. • Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. • Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018. • Resolución No. SSPD - 20191000006825 de 2019. • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
---	---

4.2. Marco temporal de evaluación:	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis corresponde al periodo de prestación del servicio por parte de PUENAR, julio a octubre de 2022.
---	--

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Puerto Nariño, en el departamento de Amazonas, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador PUENAR S.A.S. E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de inspección y vigilancia detallada, incorpora el análisis correspondiente al año 2022 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada entre los días 20 al 23 de septiembre de 2022. Considerando que el prestador no se ha inscrito en RUPS, no cuenta con formularios habilitados que permitan verificar la información recopilada durante la visita.

5.1. Aspectos administrativos

5.1.1. Datos generales del prestador

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P.- PUENAR S.A.S. E.S.P., realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Puerto Nariño del departamento del Amazonas.

Conforme lo indicado en el certificado de Cámara de Comercio expedido el 16/06/2022, la empresa se constituyó el 8 de diciembre de 2021, como persona jurídica de naturaleza comercial. La cual inició operaciones el 1 de julio de 2022.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, a la fecha de elaboración de este documento, con base en la información entregada por el prestador durante la visita. Precizando que no se ha inscrito en RUPS, por lo que se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2º. y 3º de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

Tabla 1 Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	No registrada en RUPS
Razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P.
Sigla:	PUENAR S.A.S. E.S.P.
Estado del Prestador	Operativa
Tipo de Prestador:	Empresa de Servicios Públicos
Tipo de organización autorizada:	Sociedad Anónima Simplificada
Servicios Prestados	Aseo
NIT	901555160-0
Inscripción en RUPS	No está registrada en RUPS a la fecha
Fecha última de actualización RUPS	NA
Fecha de Constitución	8 de diciembre de 2021
Fecha de Inicio de Operaciones	1 de julio de 2022

ITEM	PRESTADOR
Nombre Representante Legal	WILLIAM MARTIN TOVAR
Cargo Representante Legal:	Gerente
Clasificación	HASTA 2.500 USUARIOS
Zona Rural Atendida	SI (sector Ticoya)
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	NO REGISTRA
Contrato de Condiciones Uniformes	Entregado en visita- Firmado en julio de 2022

Fuente: Visita septiembre 2022

En este sentido, es de resaltar que, a la fecha de elaboración de este informe, la empresa PUENAR S.A.S. E.S.P. continua sin realizar el reporte en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS, lo cual contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, así:

Artículo 2o. Responsables de efectuar la inscripción, actualización y/o cancelación del registro. *Las personas prestadoras de servicios públicos, que se hayan constituido bajo cualquiera de las formas asociativas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, deben inscribirse en el RUPS, una vez hayan iniciado la ejecución de las actividades señaladas en su objeto social y que hagan parte de la cadena de prestación de los servicios públicos domiciliarios. Se entiende que son prestadores de estos servicios, quienes desarrollan las actividades propias de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas combustible, o las actividades complementarias a los mismos.*

Artículo 3o. “Inscripción. *Los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, deben informar el inicio de sus actividades a la Superservicios, para lo cual procederán a registrar su inscripción en el RUPS, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de inicio de las actividades de prestación del servicio público, en el sitio dispuesto para el efecto por la entidad, en la página web del SUI, www.sui.gov.co.”*

De acuerdo con lo indicado durante la visita de inspección, PUENAR S.A.S. E.S.P. realiza las siguientes actividades:

- Recolección y transporte
- Barrido y limpieza
- Corte de césped y poda de árboles
- Disposición Final

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional, el prestador no aportó información relacionada con este ítem. Por lo que se solicita que remita la información pertinente, conforme los requerimientos efectuados a través de comunicación con radicado SSPD No. 20224364124621 del 16/9/2022.

5.1.3. Planta de personal

De acuerdo con la información suministrada durante el desarrollo de la visita el prestador cuenta con la siguiente estructura de personal para la prestación del servicio público de aseo.

Tabla 2 Personal por categoría de empleo 2020-2021

Cargo	Tipo de contrato	Asignación mensual
Gerente	Libre nombramiento y remoción (Directo)	\$3.700.000
Asesor contable	OPS	\$1.600.000
Asistente administrativa	OPS	\$1.450.000
Coordinador operativo	OPS	\$2.400.000
Conductor (1)	OPS	\$1.500.000
Operarias de barrido (3)	OPS	\$1.250.000
Operarios de recolección (2)	OPS	\$1.250.000
Operarios de la celda (3)	OPS	\$1.250.000

Fuente: Visita septiembre 2022

5.1.4. Competencias laborales

Durante el desarrollo de la visita no se entregaron documentos relacionados con este aspecto, por lo que deberá precisar si se han realizado capacitaciones según lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Y Territorial, según los cuales:

ART. 9º—Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una norma técnica colombiana de competencia laboral.

ART. 10. —Plan de certificación de competencias laborales. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, un proceso de evaluación y formación complementaria si procede de sus trabajadores vinculados, con el propósito de que estas personas sean certificadas por los organismos de certificación a que hace referencia el artículo 9º de la presente resolución. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo definirán la periodicidad mínima de la actualización del certificado, la cual debe responder a una formación profesional permanente y continua, o de acuerdo con las necesidades de promoción de sus trabajadores en cada una de las áreas temáticas.

I

En caso de contar con certificaciones, debe remitir copia de las mismas.

5.2. Aspectos financieros

Dado que no se ha realizado la inscripción ante el RUPS, no se cuenta con formatos habilitados en el Sistema Único de Información – SUI. Por consiguiente, se recuerda que una vez se encuentre certificada y aprobada la inscripción al RUPS debe realizar la certificación en el SUI de la información financiera preparada bajo nuevos marcos normativos NIF indicando a que grupo corresponde, para lo cual debe diligenciar los siguientes formularios: Información General y Formulario Único de Clasificación a NIF y posteriormente colocar una mesa de ayuda mediante el SUI solicitando la licencia XBRLExpress para que así pueda habilitar y reportar la Taxonomía con la información financiera del segundo semestre del año 2022 de acuerdo con la fecha que inicio operaciones.

Se recuerda que la falta de reporte de información financiera, no permite a esta Superintendencia cumplir a cabalidad con las funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo

79 de la Ley 142 de 1994, específicamente las señaladas en los numerales 71 y 22² al no poder realizar un seguimiento efectivo y oportuno de la información que sirve como base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad del desarrollo de su objeto social.

5.3. Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF

La Ley 1314 de 2009, “*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”, cuyo objetivo es “*expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información*” definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las superintendencias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado.

En este sentido, como se indicó previamente al no tener certificada la solicitud de inscripción y dado que según lo informado inicio operaciones el 1 de julio de 2022, una vez quede aprobada la inscripción, deben estar atentos a la normatividad establecida por esta Entidad, respecto a los plazos para el cargue de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2022.

Se recuerda que frente a los archivos PDF complementarios que adjuntan en el reporte de las Taxonomías XBRL, deben tener en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 modificado por la Resolución SSPD N.º 20171300042935 del 2017, el cual indica todos los documentos a reportar así:

“Artículo Segundo. Información adicional a reportar, En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, a través del aplicativo NIIF en XBRL, adicionalmente a surtir los pasos 1. Registro de datos del responsable, y 2. Carga y validación del archivo en XBRL, deberán cargar en el paso 3, un archivo en formato .PDF con un peso máximo de 2 MB, que contenga los estados financieros debidamente firmados por el representante legal, Contador Público, y Revisor Fiscal según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique, las revelaciones y políticas, y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

¹ 7. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

² 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos.

Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL.

Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI”

5.4. Estados Financieros


Para el análisis de la gestión financiera bajo NIF del prestador, resulta pertinente precisar que mediante comunicación con radicado SSPD No. 20224364124621 del 16/09/2022, adjuntó la siguiente información:

- Estado de situación financiera a 30 de abril de 2022
- Certificado de junta central de contadores.

En este sentido, se resalta que la información presentada con corte a abril de 2022, se encuentra de forma parcial, por lo cual no se pueden realizar los diferentes análisis puesto que no hay un juego de estados financieros con corte anual que soporte dicha información.

Imagen 1 Estado de situación financiera abril 2022

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P. PUENAR S.A.S. E.S.P. N.I.T. 901.555.160 - 0			
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 30 DE ABRIL DE 2022			
ACTIVOS			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		<u>9,200,000.00</u>	
Caja		9,200,000.00	
Bancos		-	
DEUDORES		-	
Mcias no fabricadas por empr		-	
Anticipo de Impuestos y contribu		-	
PROPIEDAD PLANTANY EQUIPOD		-	
Terrenos		-	
Equipos de Oficina		-	
Equipos de Transporte		-	
Depreciacion Acumulada		-	
DIFERIDOS		-	
Cargos Diferidos		-	
TOTAL ACTIVOS		<u><u>9,200,000.00</u></u>	
	PASIVOS		
	OBLIGACIONES FINANCIERAS		-
	Bancos Nacionales		-
	CUENTAS POR PAGAR		-
	Costos y Gastos por pagar		-
	TOTAL PASIVOS		<u><u>-</u></u>
	PATRIMONIO		
	CAPITAL SOCIAL		9,200,000.00
	RESULTADOS DEL EJERCICIO		-
	TOTAL PATRIMONIO		<u><u>9,200,000.00</u></u>
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		<u><u>9,200,000.00</u></u>

WILLIAM MARTIN TOVAR C.C. No 79.497.429 de Vicio Representante Legal	 LUIS CARLOS ROJAS MEJIA C.C. No: 7,684,856 de Neiva T. P. 79,248 - T
--	---

Fuente: Anexo Radicado SSPD No. 20224364124621 del 16/09/2022

5.5. Aspectos comerciales

5.5.1. Contrato de Condiciones Uniformes — CCU

De acuerdo con el CCU entregado en la visita, se observa que está conforme con el modelo que trata la Resolución CRA No 894 de 2019. Sin embargo, se verificó que no se encuentra publicado en la oficina de atención de las PQR y tampoco se tienen copias disponibles para los usuarios que eventualmente lo soliciten.

Lo anterior, evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994.

5.5.2. Sitio web del prestador

Durante el desarrollo de la visita se informó que el prestador no cuenta con página web.

Lo anterior, evidencia un presunto incumplimiento a lo definido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

5.5.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada durante la visita, el prestador cuenta con 294 usuarios a septiembre de 2022, distribuidos como se presenta a continuación.:

Tabla 3 Usuarios julio 2022

Uso	Usuarios
Estrato 1	250
Comercial	27
Oficial	17
Total	294

Fuente: Visita septiembre 2022

Según lo informado, todos los usuarios residenciales corresponden al estrato 1. El prestador deberá precisar si estos usuarios se encuentran estratificados conforme al Decreto de la Alcaldía Municipal y remitir copia del mismo.

5.5.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información entregada durante la visita, se observa lo siguiente:

Tabla 4 Facturación julio 2022

Uso	Valor facturado
Estrato 1	5.898.000
Comercial	3.937.723
Oficial	964.300
Total	10.800.023

Fuente: Visita septiembre 2022

Considerando que la empresa presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se debe precisar si el valor facturado corresponde a los tres servicios o solo es del servicio público de aseo. De otra parte, es pertinente que remita la información relacionada con recaudo, de manera que se pueda verificar este indicador.

5.5.5. Facturas

Según lo informado durante la visita, el servicio público de aseo se factura de manera conjunta con los servicios de acueducto y alcantarillado dado que la empresa presta los tres servicios. A continuación, se observa copia de una facturada entregada durante el desarrollo de la visita:

Imagen 2 Factura Comercial No 752

PUENAR S.A.S.E.S.P. NIT: 901555160-0
 Dirección: CL 5 CR 1 ESQ
 Telefono: 3203717171
 e:

MATRICULA 80015 **CODIGO** 800000000400

Factura de Venta No. **752**

FECHA LIMITE DE PAGO 2022-09-29 **VALOR A PAGAR** 95.900

NOMBRE MINI HIPER AIRUWE MINI HIPER AIRUWE
DIRECCION CENTRO
BARRIO CENTRO **ZONA** 8

USO Comercial **CICLO** 0
ESTRATO Unico
FECHA DE SUSPENSION 2022-09-30 **Meses V.** 0

PERIODO DE CONSUMO
 DESDE: 2022-08-01 HASTA: 2022-08-31 **DIAS** 31 **FECHA EMISION** 2022-09-21

ULT. FECHA PAGO 2022-08-23 **PERIODO DE COBRO** AGO-2022
VALOR PAGO 85.000

CONSUMO ULTIMOS 6 MESES

LECTURA ANTERIOR	284
LECTURA ACTUAL	303
CONSUMO	19
PROMEDIO	14
No. MEDIDOR	0
ESTADO	Medidor con Lectura

ACUEDUCTO

DESCRIPCION	CONSUMO MTS	VR REFER.	VR APLICADO	VR.TOTAL	VR.SUBSIA/POR	VR.A PAGAR
CARGO FLUJO	6.646	9.969	6.646	3.323	9.969	
BASICO	16	716	1.074	11.459	5.729	17.188
COMPLEMENTARIO	3	716	1.074	2.148	1.074	3.223
SINTIARIO						
TOTAL CONSUMO			20.253	10.126	30.379	
SUBSIDIO/APORTE %		0,50				0
CMT al						TOTAL ACUEDUCTO 30.359

ASEO


No. METROS	0,00	BARRIDO Y LIMPIEZA	22.516,12
HISTORICO TDI	0,00	RECOLECC. Y TRANS.	12.422,02
HISTORICO TARIFAS	0,00	TRAMO EXCEDENTE	0,00
1. 0,00	4. 0,00	DISPOSICION FINAL	0,00
2. 0,00	5. 0,00	FACTURACION Y REC.	1.784,98
3. 0,00	6. 0,00	SUBSIDIO / APORTE	18.361,37
SUBSIDIO/APORTE %	0,5000	TARIFA	55.084,10
		INTERESES	0
		TOTAL ASEO	55.084


ALCANTARILLADO


DESCRIPCION	CONSUMO MTS	VR REFER.	VR APLICADO	VR.TOTAL	VR.SUBSIA/POR	VR.A PAGAR
CARGO FLUJO	2.400	3.601	2.400	1.200	3.601	
BASICO	16	241	361	3.849	1.925	5.774
COMPLEMENTARIO	3	241	361	722	361	1.083
SINTIARIO						
TOTAL VERTIMIENTO			6.971	3.486	10.457	
SUBSIDIO/APORTE %		0,50				0
CMT al						TOTAL ALCANTARILLADO 10.457


Esta factura presta merito ejecutivo (Art.136 ley 142 de 1.994)
 Vigilancia SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
 Representante Legal


SERVICIO	DESCRIPCION	AROMES	No. CUOTA	SALDO POR PAGAR	VALOR MES
Acueducto	Ajuste a la decena	2022	38		-29,53


Acueducto
30.359


Alcantarillado
10.457


Aseo
55.084


Otros Conceptos
0


Total a pagar
95.900


NOTICIAS EVITE SUSPENSIÓN Y COSTOS DE RECONEXION... PUNTOS DE PAGO

REALICE SU PAGO A LA CTA AHORROS BANCO BOGOTA # 407292614, OFICINA


ENVIE SOPORTE DE PAGO AL CORREO puenarsaesp@gmail.com

PAGUE HASTA 2022 - 09 - 29 **TOTAL MES** 95.900

MATRICULA 80015 **PERIODO DE COBRO** AGO-2022
NOMBRE MINI HIPER AIRUWE MINI HIPER AIRUWE **MESES VENCIDOS** 0 **TOTAL A PAGAR** 95.900



41577081155516892000000001539000001959009626220929



41577081155516892000000001539000000959009626220929

Fuente: Visita septiembre 2022

Aunado a lo anterior se evidencia que no se cumplen con los requisitos definidos en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021; en lo referente a los siguientes aspectos:

Requisitos factura - Cláusula 19, Res. CRA 894 de 2019	Cumple	No cumple	Observación
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	x		
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como los intereses correspondientes.		X	No esta descrito en la factura
7. El valor y las fechas de pago oportuno	X		
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos	X		
9. El costo fijo	X		
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables		X	
11. El costo variable de residuos efectivamente no aprovechables por suscriptor	X		
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso de que aplique.		NA	El prestador no tiene la actividad de aprovechamiento registrada en el RUPS.
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor		X	No esta descrito en la factura
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor		NA	
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor		X	No esta descrito en la factura

Fuente: Elaboración DTGA-GPP

Conforme lo anterior, se evidencia que el prestador presuntamente no cumple con algunos de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, como son:

“(...)

6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.

(...)

10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.

(...)

12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.

(...).

14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.

(...).

16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.”

5.5.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con lo informado en la visita, en relación con los subsidios, se presentó a la Alcaldía la primera cuenta de cobro el 20 de septiembre de 2022 anexando la liquidación detallada por usuario y por estrato (incluyendo el balance de subsidios y contribuciones), como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 3 Cuenta de cobro al municipio CP 22 001

ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO
NIT No. 800.103.161-2

DEBE A:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P.,
"PUENAR SAS ESP"
NIT No. 901.555.160-0

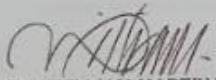
LA SUMA DE: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 10.966.233) MCTE.

POR CONCEPTO DE: Subsidios Otorgados en la facturación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a los usuarios del Estrato 1 del Municipio De Puerto Nariño, de acuerdo con lo Determinado En La Ley 142 De 1994 Y formalizado según Convenio 002 De 2022 entre la Alcaldía De Puerto Nariño y La Empresa De Servicios Públicos De Puerto Nariño, "PUENAR SAS ESP". Los valores se resumen en la siguiente Tabla y se detallan en Hojas Anexas al presente documento.

TIPO	USO	ESTRATO	USUARIOS POR SERVICIO			SUBSIDIO / CONTRIBUCIÓN
			ACUED	ALCANT	ASEO	
Usuarios Residenciales	Doméstico	Bojo Bajo (1)	382	193	250	\$ 11,799,222.55
Usuarios no residenciales	Doméstico	Comercial	29	24	27	-\$ 832,989.09
Ajuste al peso						-\$ 0.46
Total			411	217	277	\$ 10,966,233.00

Favor efectuar el pago en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No.407292614, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Nariño SAS ESP.

Atentamente,


ING. WILLIAM MARTIN T.
 GERENTE - PUENAR SAS ESP
 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARIÑO

Elaboró: Oficina administrativa PUENAR SAS ESP
 Aprobó: Ing. William Martin

Código Postal General 9110
 Carrera 1 con Calle 5 Esquina – Cel. 320 842 8746 - Puerto Nariño, Amazonas
 puenarsaesp@gmail.com

Fuente: Visita septiembre 2022

Durante la visita se recomendó incluir los servicios (acueducto, alcantarillado y aseo), de manera que se identifique claramente sobre qué servicio se realiza la PQR. En cuanto a las estadísticas de las PQR el prestador entregó un archivo con la siguiente relación:

Imagen 5 Relación PQR

RADICADOS PUENAR SAS ESP									
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUERTO NARIÑO									
Rad No.	Fecha Rad.	Tipo Doc pprs/oficio/otro	Numero Doc. / fecha	Nombre de quien radica	Asunto	fecha vence	fecha cumplido	Respuesta / Acción	
EP-22-0025	8ago22	PQRS		Eilen payarez	quejas por falta de agua	31-ago-22			
EP-22-0027	4ago22	PQRS		SENON CAMARA	Se realizo la reparacion de la conexión domiciliaria, que se presentaba fallas	26-ago-22		se soluciono la red domiciliaria del señor senon sin ninguna novedad	
EP-22-0034	23ago22	PQRS		DAVID ARMAS DIAZ	POR FALTA DE AGUA	13-sep-22			
EP-22-0039	25ago22	PQRS		JUA DE DIOS	quejas po falta de agua	15-sep-22			
EP-22-0040	25ago22	PQRS		ROBERT AHUE COELLO	quejas po falta de agua	15-sep-22			
EP-22-0041	25ago22	PQRS		ISMAEL RODRIGUEZ	quejas	15-sep-22			
EP-22-0042	25ago22	PQRS		laura linares rojas	lquejas por falta de agua	15-sep-22			

Fuente: Visita septiembre 2022

Como se observa todas las quejas corresponden al servicio de acueducto, por lo que el prestador deberá remitir lo correspondiente al servicio público de aseo, considerando lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, según el cual:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”

En este sentido, es pertinente señalar que las quejas relacionadas con la prestación del servicio público de aseo, se deben reportar al SUI una vez se haya realizado la inscripción al RUPS y se encuentren habilitados los formatos **“RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCIÓN 52855 DE 2015”**.

5.6. Aspectos Tarifarios

En el acta de la visita desarrollada entre el 20 al 23 de septiembre de 2022 en el municipio de Puerto Nariño, Amazonas, quedó consignado lo siguiente en relación con el aspecto tarifario:

“El gerente de PUENAR S.A.S. E.S.P. indica que en la facturación desde el mes de julio de 2022, se aplican las tarifas conforme a la Resolución CRA 853, conforme a esto entrega en medio magnético la siguiente información: tarifa final del servicio de aseo, memorias del cálculo (archivo en Excel), estudio de costos, publicación de tarifas (publicado en la alcaldía y a través de oficio a las casas de los usuarios residenciales, oficiales y comerciales — Ver Anexo) y soporte del correo electrónico solicitando el concepto de la CRA. Además, indica el Gerente que inició a aplicar las tarifas luego del 22 de julio, ya que el primer periodo de facturación inicio en agosto de 2022 (...).”

Como consecuencia de que PUENAR S.A.S E.S.P no se encuentra inscrita en RUPS, no tiene habilitados formatos y formularios para reportar información referente a las condiciones de prestación

del servicio, incluyendo información tarifaria con la cual se pueda realizar los análisis y verificaciones de costos y tarifas correspondientes, lo cual representa un impedimento a las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Superintendencia a través del artículo 75 de la Ley 142 de 1994.

Al respecto, es pertinente reiterar lo que previamente fue señalado con respecto a la inscripción en el RUPS, en el sentido de que las personas habilitadas legalmente para prestar servicios públicos domiciliarios, esto es, quienes se han constituido conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – RUPS de esta Superintendencia, una vez hayan dado inicio materialmente a la prestación de los servicios públicos a los que se refiere la ley en cita.

De otra parte, al realizar la revisión en el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, se identificaron 2 comunicaciones con radicados SSPD No. 20225292124132 del 27 de mayo de 2022 y SSPD No. 20225292706462 del 13 de julio de 2022 por parte de la Empresa a su cargo, solicitando concepto sobre el estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, las cuales fueron remitidas en copia a esta Entidad.

Al respecto, esta Superintendencia le solicita la remisión del estudio de costos y tarifas ajustado de acuerdo con las observaciones de la CRA o de ser el caso, las justificaciones metodológicas para no acoger tales observaciones, con el objetivo de realizar el proceso de verificación de costos que permita determinar la correcta o inadecuada aplicación de la metodología tarifaria vigente del servicio público de aseo.

Así mismo, le solicitamos que remita el soporte de socialización con usuarios, que acrediten el cumplimiento del artículo 5.3.4.2. de la Resolución CRA 943 de 2021 por parte de PUENAR S.A.S E.S.P., específicamente lo relacionado con el acta de la audiencia con los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales.

Lo anterior es necesario, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo **5.3.4.3** de la Resolución CRA 943 de 2021 **“Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5.3.4.1 y 5.3.4.2 de la presente resolución.”**

En consecuencia, esta Superintendencia requiere la remisión de dicho soporte con el objetivo de verificar el cumplimiento de este requisito indispensable, sin el cual la empresa que Usted representa, no debió realizar la aplicación de las nuevas tarifas de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones en el mes de julio de 2022.

Ahora bien, a continuación, se relacionan las tarifas de la aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones:

Tabla 5 Cuadro de tarifas de Resolución CRA 853 y sus modificaciones

ESTRATO/ USO	Resolución CRA 853 de 2018
Estrato 1	\$ 11.016
Estrato 2	\$ 22.034
Estrato 3	\$ 31.214

ESTRATO/ USO	Resolución CRA 853 de 2018
Estrato 4	\$ 36.723
Estrato 5	\$ 55.084
Estrato 6	\$ 58.756
Industrial	\$ 47.739
Oficial	\$ 36.723
Comercial	\$ 42.662

Fuente: Estudio de costos y tarifas incluido en el oficio con radicado SSPD No. 20225292706462 del 13 de julio de 2022. Documentación allegada por correo electrónico por parte de la empresa PUENAR S.A.S E.S.P.

5.7. Aspectos técnico- operativos

Los aspectos técnico operativos del presente informe de inspección y vigilancia, incorporan el análisis correspondiente a la información suministrada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P.- PUENAR S.A.S. E.S.P. durante la visita de inspección realizada por esta Superintendencia del 20 al 23 de septiembre de 2022, la cual quedó anexa al radicado SSPD No. 20224364124621 del 16/09/2022. Adicionalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Es importante indicar, que el prestador no cuenta a la fecha con Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, lo que no permitió contrastar este documento con las condiciones reales de operación.

5.7.1. Área de prestación del servicio

En relación, al desarrollo de las actividades de la prestación del servicio público de aseo, el prestador indicó que su área de prestación, es la cabecera municipal de Puerto Nariño y el sector Ticoya en zona rural:

Imagen 6 División política administrativa del municipio de Puerto Nariño- Amazonas



Fuente: Google Maps 2022

Cabe mencionar que en el Contrato de Condiciones Uniformes- CCU, entregado por el prestador en el desarrollo de la visita el cual corresponde al año 2022, se menciona lo siguiente con respecto al área de prestación:

“CLÁUSULA 5. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO - APS. La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio público de aseo y sus actividades complementarias en la siguiente área:

URBANA.

Municipio(s): Puerto Nariño

Departamento: Amazonas

APS: Área Urbana y Vereda Ticoya I.”

En conclusión, de acuerdo con lo verificado en la visita de inspección, la empresa PUENAR S.A.S. E.S.P. se encuentra adelantando la prestación del servicio público de aseo en las zonas indicadas en su CCU.

5.7.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015, establece las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección realizada en septiembre de 2022, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 6 Prestación de la actividad de recolección y transporte

TIPO DE RESIDUOS	NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA	HORARIOS
No Aprovechables	1 vehículo	1	2	<ul style="list-style-type: none"> Tres (3) veces por semana para los sectores: Centro 1-2, Ticoya y 8 de diciembre. Dos (2) veces por semana para los sectores: Los Baos, 13 de Mayo, Progreso y Loma Linda. 	7 a.m. – 12 p.m.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

5.7.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La recolección es realizada por 2 operarios y un conductor, en un día se realiza 1 turno.

Los usuarios presentan los residuos en bolsas plásticas, las cuales son ubicadas frente a sus viviendas para su recolección. Estas bolsas son depositadas en 5 canecas que van en el remolque del tractor. Las cuales tienen una capacidad de 55 galones.

En sitios de difícil acceso como el sector de los Baos y otros 4 puntos, los usuarios presentan los residuos en una caneca, de la cual se traspasan los residuos a otra caneca de la misma capacidad la cual es propiedad de la empresa, posteriormente el tractor se dirige al sitio de disposición final.

Los residuos depositados en las cestas públicas son recogidos por las operarias de barrido, quienes ubican las bolsas en algunos puntos específicos para que sean recolectados por el tractor. El gerente indica que tienen identificadas 18 cestas públicas denominadas puntos ecológicos.

Se recolectan aproximadamente de 5 a 12 Ton/día. Conforme lo indicado por el prestador el 85% de los residuos recolectados corresponde a material vegetal.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 7 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

<p>NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></i></p>	<p>Se verificó la actividad de recolección el día 22 de septiembre de 2022, se observó que la misma se efectúa sin esparcimiento de residuos.</p> <p>Los operarios llevan escobas, recogedor y bolsas para recoger residuos en caso de dispersión.</p>
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>El prestador informó que para el momento de la visita solo contaban con un tractor para realizar la actividad y que no contaban con vehículo de suplencia en caso de contingencia.</p> <p>No obstante, el gerente de la empresa, indicó que se hizo la compra de un nuevo tractor y remolque, el cual llegaría a Puerto Nariño en octubre de 2022.</p>
<p><i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>El prestador en el desarrollo de la visita, informó lo siguiente con respecto a la actividad de recolección y transporte:</p> <p>La recolección se realiza tres (3) veces por semana en el sector: Centro 1-2, Ticoya y 8 de diciembre. Dos (2) veces por semana, para los sectores: Los Baos, 13 de Mayo, Progreso y Loma Linda.</p> <p>Por su parte, en el documento “PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS- 2021”, en la Tabla 45. Objetivos y Metas, se indica lo siguiente con respecto a las frecuencias de recolección:</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN						
	ASPECTO	PARÁMETRO	RESULTADO DE LA LÍNEA BASE	PRIORIDAD (ALTA, MEDIA O BAJA)	OBJETIVO	META (INDICADOR)	PLAZO (FECHA)
	Recolección, Transporte y Transferencia	Frecuencia de recolección área urbana	3 veces por semana	Baja	Mantener la frecuencia de recolección con el mínimo de incumplimien- tos de las rutas.	% cumplimiento de la frecuencia de recolección = $\frac{D-D_i}{D} \times 100$	Median o plazo: año 8 (2027)
	Conforme lo anterior, la actividad de recolección se está realizando en los sectores: Los Baos, 13 de Mayo, Progreso y Loma Linda con una frecuencia menor a la establecida en el PGIRS y en la normativa sobre la materia.						
<p>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</p>	El esquema de prestación del servicio en el municipio de Puerto Nariño, se realiza bajo la recolección puerta a puerta a excepción de 5 puntos en los que no es posible el ingreso del tractor, en estos puntos se realiza la recolección en canecas de propiedad de la empresa.						
<p>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</p>	No aplica						
<p>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</p>	Se evidenció que los dos operarios que realizan la actividad de recolección, solo cuentan con elementos de protección personal, tales como: guantes y botas de plástico.						
<p>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</p>	<p>El vehículo utilizado no cuenta con caja de almacenamiento de lixiviados. Como se indicó anteriormente, los residuos son depositados en las canecas que van en el remolque, lo que evita que se rieguen durante el recorrido.</p> <p>Una vez el vehículo llega al sitio de disposición final, los residuos son depositados junto con los lixiviados sobre la masa de residuos</p>						

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	ya que no existe una estructura para la descarga de lixiviados en el sitio de disposición final.
<i>Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i>	En la visita se observó que la recolección se realiza en un tractor, mientras el vehículo se desplaza, los dos operarios van en el remolque. El tractor no cuenta con manijas de agarre ni estribos antideslizantes.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 6 y parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, considerando que el prestador no cuenta con vehículo de respaldo en caso de presentarse una avería, los operarios no cuentan con la dotación suficiente de protección personal y el vehículo presuntamente no garantiza la seguridad industrial de los operarios durante los recorridos.

5.7.2.1.1. Macrorrutas y microrrutas

En cuanto al establecimiento de macrorrutas y microrrutas, no cuenta con la planimetría de las mismas para recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables. Sin embargo, cuenta con la definición de los sectores que atiende como se observa en el cuadro adjunto:

Tabla 8 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
CENTRO -1-2 TICOYA 8 DE DICIEMBRE	LOS BAOS 13 DE MAYO PROGRESO LOMA LINDA	CENTRO -1-2 TICOYA 8 DE DICIEMBRE	LOS BAOS 13 DE MAYO PROGRESO LOMA LINDA	CENTRO -1-2 TICOYA 8 DE DICIEMBRE	PUNTOS ECOLOGICOS, LIMPIEZA Y LAVADO DE TRACTOR

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Conforme esta tabla, la frecuencia de recolección es de dos (2) veces por semana por cada ruta de la siguiente manera; Ruta 1: Centro 1-2, Ticoya y 8 de diciembre, Ruta 2: Los Baos, 13 de Mayo, Progreso y Loma Linda. Los sábados refuerzan estos sectores.

No cuenta con la planimetría de las microrrutas. En consecuencia, el prestador debe elaborar estos planos teniendo en cuenta las definiciones de macrorruta y microrrutas indicadas anteriormente.

Al respecto, es pertinente que el prestador identifique y defina con certeza sus macrorrutas y microrrutas de la actividad de recolección, especificando frecuencia y horarios, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.30. ESTABLECIMIENTO DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

Para el diseño de macrorrutas y microrrutas deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.
2. Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).
3. Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.
4. Recolección en zonas industriales.
5. Zonas de difícil acceso.
6. Tipo de usuario o generador.
7. Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.
8. Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.
9. Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables.

Para lo cual debe tener claras las definiciones de macro y microrrutas, dadas en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, así:

“26. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.”

27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.”

5.7.2.1.1.1. Macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias

Conforme la información disponible suministrada en visita, se procede a presentar la comparación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas y microrrutas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015:

Tabla 9 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección realizada en septiembre de 2022, informó que realiza la recolección 3 veces por semana para los sectores: Centro 1-2, Ticoya y 8 de diciembre. Y 2 veces por semana para los sectores Los Baos, 13 de Mayo, Progreso y Loma Linda; y los sábados refuerzan estos sectores.</p> <p>No obstante, no cuenta con PPSA, en el cual deberían indicarse las frecuencias de las macrorrutas y de las microrrutas, por tanto, no es posible verificar si existe coherencia en la información.</p> <p>Aunado a lo anterior, no cuenta con página web, en la que debería tener publicada esta información, presentándose un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el cual establece:</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN												
<p>de las diferentes actividades de recolección del servicio.</p>	<p>“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.112. PÁGINA WEB. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. <u>Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo(...)</u>”</p>												
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</p> <p>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</p>	<p>En el CCU se indica lo siguiente con respecto a las frecuencias de recolección de residuos no aprovechables:</p> <p>CLÁUSULA 17. FRECUENCIA Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES EN E APS DECLARADA. La PERSONA PRESTADORA prestará los servicios, en el AP declarada, en las siguientes frecuencias y horarios:</p> <p>Recolección y Transporte de residuos no aprovechables</p> <table border="1" data-bbox="746 833 1476 1021"> <thead> <tr> <th>MACRORRUTA</th> <th>FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES</th> <th>HORARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RUTA 1</td> <td>3 VECES POR SEMANA</td> <td>LUNES A VIERNES DE 07:00AM A 12:00 PM Y 02:00 PM – 05:00 PM</td> </tr> <tr> <td>RUTA 2</td> <td>2 VECES POR SEMANA</td> <td>LUNES A VIERNES DE 07:00AM A 12:00 PM Y 02:00 PM – 05:00 PM</td> </tr> <tr> <td>RUTA 3</td> <td>1 VEZ POR SEMANA</td> <td>SABADOS DE 07:00 AM – 12:00 PM</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, si bien las frecuencias corresponden con lo informado por el prestador en el marco de la visita de inspección, en el CCU no se establecen claramente los sectores atendidos por cada ruta. Por otra parte, el CCU no cuenta con anexo técnico en el que se presente esta información.</p> <p>El prestador informó que para el momento de la visita solo contaba con un tractor para realizar la actividad y que no contaban con vehículo de suplencia en caso de contingencia.</p> <p>No obstante, el gerente de la empresa, indicó que se hizo la compra de un nuevo tractor y remolque, el cual llegaría a Puerto Nariño en octubre de 2022.</p>	MACRORRUTA	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	HORARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	RUTA 1	3 VECES POR SEMANA	LUNES A VIERNES DE 07:00AM A 12:00 PM Y 02:00 PM – 05:00 PM	RUTA 2	2 VECES POR SEMANA	LUNES A VIERNES DE 07:00AM A 12:00 PM Y 02:00 PM – 05:00 PM	RUTA 3	1 VEZ POR SEMANA	SABADOS DE 07:00 AM – 12:00 PM
MACRORRUTA	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	HORARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES											
RUTA 1	3 VECES POR SEMANA	LUNES A VIERNES DE 07:00AM A 12:00 PM Y 02:00 PM – 05:00 PM											
RUTA 2	2 VECES POR SEMANA	LUNES A VIERNES DE 07:00AM A 12:00 PM Y 02:00 PM – 05:00 PM											
RUTA 3	1 VEZ POR SEMANA	SABADOS DE 07:00 AM – 12:00 PM											
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como: 1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</p>	<p>No aplica.</p>												
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como: 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</p>	<p>No aplica.</p>												

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</p> <p>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</p> <p>3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</p>	

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Conforme a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las macrorrutas y las microrrutas, la elaboración del PPSA, la socialización y publicación de las mismas en la página web.

Así mismo, en el CCU no están claramente definidas las frecuencias de recolección en cada sector por cada microrruta, ni cuenta con anexo técnico en el que se complemente esta información, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Es pertinente recordar que, en caso de presentarse averías en un vehículo del servicio de conformidad con la norma, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería.

Por otra parte, es importante indicar, que dado que el prestador no ha realizado la inscripción en el RUPS, no tiene habilitados los reportes correspondientes al Registro de las Microrrutas, por tanto, no ha dado cumplimiento a la obligación de reportar esta información.

Por consiguiente, se denota un presunto incumplimiento al no realizar el reporte de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Es de anotar que el día 22 de septiembre de 2022, se verificó el desarrollo del recorrido de recolección y transporte de residuos sólidos programado para este día, con acompañamiento del prestador. A continuación, se cita lo evidenciado:

Tabla 10 Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE INICIA LA RUTA	HORA DE INICIO Y FIN DEL RECORRIDO	OBSERVACIONES
Sin placa	Ruta Jueves Los Baos, 13 de Mayo, Progreso	22/09/2022 11:29 a.m.	Carrera 1a-Calle 5a Esquina Sector Los Baos	11:29 a.m.- 11:38 a.m.	<ul style="list-style-type: none"> La funcionaria a las 11:29 a.m. verificó el tractor, el cual cuenta con cuatro llantas y un remolque también con cuatro llantas, el cual transporta 5 canecas, cada una con una capacidad de 55 galones. El gerente indicó que el conductor limpia el tractor cada sábado. Además, aclara que el tractor es operado como una concesión de la alcaldía.



PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE INICIA LA RUTA	HORA DE INICIO Y FIN DEL RECORRIDO	OBSERVACIONES
	y Loma Linda				<ul style="list-style-type: none"> • La SSPD verificó en el sector de los Baos como se realizó la recolección de una caneca con residuos, de la cual se trasvasaron los residuos a otra caneca de la misma capacidad y posteriormente el tractor se dirigió al sitio de disposición final. • Se observó que los usuarios presentan sus residuos en bolsas en una caneca ubicada en un punto de presentación colectivo. • Se procedió a realizar el desplazamiento al sitio de disposición final para realizar la descarga de los residuos, ingresando al mismo a las 11:44 a.m.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Tabla 11 Evidencia fotográfica actividad de recolección y transporte

Presentación de residuos	
 <p>Puerto Nariño - Amazonas 25 de mayo de 2022 11:35</p> <p>Carrera 1a- Calle 5a Esquina- Sector Los Baos</p>	 <p>Puerto Nariño - Amazonas 25 de mayo de 2022 11:35</p> <p>Carrera 1a- Calle 5a Esquina- Sector Los Baos</p>
Desarrollo de la actividad de recolección	



Recolección Sector Los Baos



Recolección Sector Los Baos

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

5.7.2.1.2. Parque automotor

Durante la visita realizada en septiembre de 2022, el prestador informó que la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables se ejecuta en un tractor, el cual cuenta con cuatro llantas y un remolque también con cuatro llantas, el cual transporta 5 canecas, cada una con una capacidad de 55 galones. Además, aclara que el tractor es operado como una concesión de la alcaldía.

El vehículo utilizado por PUENAR, cuenta con las siguientes características:

TRACTOR CON REMOLQUE						
MARCA	MODELO	CAPACIDAD	CLASE	TIPO	N° MOTOR	COLOR
NA	ND	5 CANECAS DE 5 GALONES CADA UNA	TRACTOR	RECOLECTOR	ND	TRACTOR ROJO- REMOLQUE AZUL
ESTADO: INOPERATIVO- EN MANTENIMIENTO AL MOMENTO DE LA VISITA						
CONCESIÓN- ALCALDÍA						

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Como se indicó anteriormente, el prestador informó que para el momento de la visita solo contaban con un tractor para realizar la actividad y que no contaban con vehículo de suplencia en caso de contingencia.

No obstante, el gerente de la empresa, indicó que se hizo la compra de un nuevo tractor y remolque, el cual llegaría a Puerto Nariño en octubre de 2022.

Por otra parte, el prestador informó que el conductor no cuenta con licencia de conducción, ni el vehículo con SOAT, revisión técnico mecánica, puesto que se trata de un equipo de uso agrícola. Tampoco cuenta con tarjeta de propiedad.

Ahora bien, considerando que el prestador no ha realizado la inscripción en el RUPS, aún no ha realizado el registro de los vehículos en el "Formato. Registro de vehículos para el transporte de

residuos sólidos”, conforme lo contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en esta norma, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Durante la visita efectuada se verificaron las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 12 Verificación de características del vehículo de recolección y transporte
Tractor con remolque**

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN	Registro fotográfico
1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	El vehículo es motorizado. El vehículo no cuenta con logotipos, ni placa de identificación.	
2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	NA	
3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.	NA	
4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.	No se observa que el tubo de escape se encuentre hacia arriba, ni por encima de la altura máxima del vehículo.	

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN	Registro fotográfico
<p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>En la visita se observó que la recolección se realiza en un tractor, mientras el vehículo se desplaza. Los dos operarios van en el remolque.</p> <p>El tractor no cuenta con manijas de agarre ni estribos antideslizantes.</p>	 <p>Puerto Nariño - Amazonas 22 de mayo de 2022 11:30</p>
<p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Se evidencia que el vehículo está diseñado de tal forma que se posibilita el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados, se evita la dispersión con el uso de las canecas a las cuales traspasan los residuos.</p>	 <p>Puerto Nariño - Amazonas 22 de mayo de 2022 11:30</p>
<p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>El uso de las canecas en el remolque evita la pérdida de lixiviados, no obstante, estas canecas no van cubiertas durante el recorrido.</p>	 <p>Puerto Nariño - Amazonas 22 de mayo de 2022 11:30</p>
<p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>El vehículo corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables.</p>	 <p>Puerto Nariño - Amazonas 22 de mayo de 2022 11:30</p>
<p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>Teniendo en cuenta que los residuos se recolectan por medio de un tractor con remolque y que los operarios</p>	 <p>Puerto Nariño - Amazonas 22 de mayo de 2022 11:30</p>
<p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Teniendo en cuenta que los residuos se recolectan por medio de un tractor con remolque y que los operarios</p>	 <p>Puerto Nariño - Amazonas 22 de mayo de 2022 11:30</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN	Registro fotográfico
	deben trasladar y subir al vehículo canecas con un peso mayor a 50 Kg, se considera que no se cumple con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios	
14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.	No posee equipos de carretera y de atención de incendios.	
15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.	No se evidencia dispositivo que minimice el ruido.	
16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vida pública.	El prestador cuenta con escoba, recogedor y bolsas de basura, para recoger residuos en caso de dispersión.	
17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.	No se observan luces sobre la cabina	
PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.	La empresa realiza la recolección de los residuos en un tractor con remolque, considerando la dimensión de las vías y su material ya que es adoquinado. Es de aclarar que es el único vehículo en el municipio.	
ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.	El lavado del vehículo se realiza los sábados, al finalizar la ruta programada para este día, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015, considerando que se indica que el lavado del vehículo se debe realizar diariamente al finalizar la jornada.	

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

De acuerdo con lo anterior, el tractor con el que se realiza la recolección de residuos no aprovechables, verificado en la visita presuntamente incumple lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.

con respecto a las características de los vehículos recolectores, con respecto a los numerales 1, 4, 7, 13 y 14, por lo siguiente:

- El vehículo no se encuentra claramente identificado con logotipos y placa de identificación.
- No se observa que la salida del tubo de escape se encuentre hacia arriba y por encima de su altura máxima.
- No cuenta con estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.
- No se encuentra dotado con equipos de carretera y de atención de incendios.
- Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.

Por lo anterior, el prestador debe realizar los ajustes que se requieran al vehículo, para que cumpla con las características indicadas anteriormente.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el lavado del vehículo se realiza los sábados, se presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015, puesto que, en esta norma, se indica que el lavado del vehículo se debe realizar diariamente al finalizar la jornada.

5.7.2.1.3. Puntos críticos

El prestador manifestó que considerando que el PGIRS no tiene definidos los puntos críticos, no se ha informado a la entidad policiva o a la alcaldía.

Al respecto, se aclara al prestador que es obligación de los prestadores del servicio público de aseo, contar con el censo de puntos críticos actualizado y darlo a conocer a la alcaldía y a la policía nacional, para que se tomen las medidas correspondientes, conforme su competencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y a la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.” (Subrayado fuera de texto)

Ahora, bien, durante la vista de inspección, el prestador indicó que el sector de Ticoya puede categorizarse como punto crítico y lo atienden recogiendo en el tractor los residuos, en un punto pasando el puente, ya que es un puente atirantado que puede ser no apto para vehículos. Cabe mencionar que por limitación en el tiempo de la visita, no fue posible realizar el recorrido para su verificación in situ.

Tabla 13 Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
----------------------	-------------

<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>El prestador no cuenta con este censo.</p>
--	---

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Por otra parte, es de resaltar que el prestador debe elaborar su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo- PPSA de Aseo e incluir el censo de puntos críticos en dicho documento.

5.7.2.1.4. Base de operaciones

No se cuenta con base de operaciones, el tractor es estacionado en las instalaciones de la alcaldía mientras se realizan adecuaciones a las instalaciones de la empresa. Cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.7.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Puerto Nariño - Amazonas, PUENAR SAS ESP, es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

5.7.3.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 14 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
3 operarios	32 Km / mes*	Manual	Lunes a sábado por sectores, es decir una (1) vez a la semana. (5 a.m. a 9 a.m. y de 2:00 pm a 5:00 p.m.)

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

*Dato establecido en el PGIRS

De lo anterior, es de resaltar que el PGIRS entregado en visita, para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, indicó que la frecuencia de barrido y limpieza es de 1 vez/semana, de lo cual, en la visita PUENAR S.A.S. E.S.P. aclaró que realiza el barrido por sectores acogiendo la frecuencia mencionada.

Ahora bien, como el prestador no ha realizado su registro en el RUPS, no se cuenta con el reporte al SUI del formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo”, previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, el cual debe proceder a reportar una vez se encuentre inscrito ante esta Entidad.

5.7.3.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

Se encontró que PUENAR S.A.S. E.S.P. cuenta con un horario definido para esta actividad, no presentó los planos de las rutas y no cuenta con página web para la publicación de esta información; por lo tanto, no cuenta con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo del barrido y limpieza de vías y áreas públicas, evidenciándose un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.

Aunado a lo ya expuesto, como el prestador no cuenta con PPSA, no es posible contrastar la información de este apartado.

En el CCU se encontró una macrorruta con la frecuencia de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que corresponde a 7 días a la semana de lunes a viernes en horario de 7 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo anterior, va en contravía a lo establecido en el PGIRS que incluyó una frecuencia de 1 vez por semana y a lo informado en la visita. Por lo tanto, PUENAR S.A.S. E.S.P. debe aplicar la frecuencia de barrido y limpieza de vías y áreas públicas definida en el PGIRS e incluir dicha información en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el prestador no ha realizado su inscripción en el RUPS, y que y que por tanto, no tiene habilitados los reportes en el SUI, no ha realizado el registro de las microrrutas de barrido y limpieza.

Una vez cuente con la inscripción del RUPS en estado “CERTIFICADO”, deberá proceder a reportar los formatos y formularios en el SUI, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Durante la visita adelantada en septiembre de 2022, se realizó la verificación de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el Municipio de Puerto Nariño, como se observa a continuación:

Tabla 15 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
22/09/20 22 2:00 p.m.	MACRORRUTA 1	Vía principal de Puerto Nariño	<p>La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto el operario no lo portaba durante la ruta.</p> <p>La empresa define las macrorrutas en el CCU, pero no existe un establecimiento de las microrrutas.</p> <p>La frecuencia informada para barrido y limpieza de vías y áreas públicas por el Prestador en la visita, es de 1 vez por semana en la zona urbana por sectores, lo cual NO coincide con lo indicado en el CCU, en donde se señala la frecuencia de 7 veces por semana en la zona urbana y rural.</p> <p>Ahora, el PGIRS estableció una frecuencia para barrido y limpieza de vías y áreas públicas de una vez por semana, lo cual difiere a lo incluido en el CCU.</p> <p>Durante la visita se observó lo siguiente:</p> <p>Las dos operarias que estaban adelantando la actividad de barrido, si bien cuentan con guantes, no portaban overol, ni botas. Cuentan con herramientas como escobas, recogedores y lona. Las operarias no contaban con planos de las microrrutas.</p>

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Conforme a lo anterior, el prestador presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.2.2.4.59. Equipo para la actividad de barrido manual, del Decreto 1077 de 2015, debido a que el personal de barrido y limpieza de áreas públicas no cuenta con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios, como el overol y la mascarilla.

Así mismo, se debe revisar el PGIRS con el ente municipal y actualizarlo según sea el caso, de tal manera que se incluya la frecuencia de atención de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Así mismo, el Prestador debe ajustar su CCU y formular su PPSA, conforme a lo definido en el PGIRS; teniendo en cuenta el artículo 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los operarios de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas verificados durante la visita:

Tabla 14 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza



Verificación 22/06/2022 8:35 a.m. Operario de barrido y limpieza.



Verificación 22/06/2022 8:38 a.m. Operario de barrido y limpieza.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.1.1 numerales 26 y 27, 2.3.2.2.4.55. y 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutas, el establecimiento de estas y frente a la dotación de equipos y elementos de seguridad industrial para la ejecución de la actividad. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Respecto al establecimiento de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el Prestador debe articularlas con el PPSA, el PGIRS y el CCU.

5.7.3.3. Cuartelillos

El Prestador indicó que el cuartelillo de barrido y limpieza queda ubicado en la Biblioteca Municipal. Las herramientas (escoba y recogedor) se dejan en las instalaciones de la empresa: KR 1 CL 5 Esquina.

5.7.4. Componente de Limpieza Urbana

Conforme a lo informado por el prestador en la visita realizada en septiembre de 2022, presta las siguientes actividades del componente de limpieza urbana:

5.7.4.1. Corte de césped y poda de árboles

En el marco de la visita realiza realizada en septiembre de 2022, el prestador informó que la programación del corte de césped se realiza junto con la alcaldía municipal y con respecto a la poda de árboles, que durante los meses de agosto y septiembre no se ha efectuado. No obstante, conforme el empalme realizado con el anterior prestador se dará inicio hasta diciembre de 2022, aclara que este tema se encuentra en revisión.

En relación, con el documento “*PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS- 2021*”, se indica lo siguiente con respecto a esta actividad:

“Es preciso anotar que no existe un programa definido para la prestación del servicio de corte de césped y poda de árboles; las labores se realizan a criterio de la oficina de servicios públicos.”

En consecuencia, considerando que en el PGIRS no se encuentra definido un programa para la prestación de las actividades de corte de césped y poda de árboles, los costos no pueden ser incluidos en la tarifa.

Cabe resaltar, que no ha sido posible verificar si las tarifas aplicadas contienen dichos componentes, debido a que como se indicó anteriormente, el prestador no ha realizado su registro en el RUPS y en consecuencia no ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el reporte de información que le corresponde, que contempla el reporte del *“Acto de aprobación de tarifas -pdf o tiff- (Formato 7 de la Resol. SSPD 15085 de 2009)”*. Así mismo, no ha reportado el formato *“Factura del servicio pdf o tiff”*.

No obstante, al verificar las copias de las facturas suministradas en visita, se puede observar que no se incluyen costos asociados a las actividades de corte de césped y poda de árboles:

Imagen 2 Factura - Costos asociados al servicio de aseo

ASEO			
No. METROS	0,00	BARRIDO Y LIMPIEZA	22.516,12
		RECOLECC. Y TRANS.	12.422,02
HISTORICO TDI		TRAMO EXCEDENTE	0,00
0,00	0,00	DISPOSICION FINAL	0,00
HISTORICO TARIFAS		FACTURACION Y REC.	1.784,59
1. 0,00	4. 0,00	SUBSIDIO / APORTE	18.361,37
2. 0,00	5. 0,00	TARIFA	55.084,10
3. 0,00	6. 0,00	INTERESES	0
SUBSIDIO/APORTE %		TOTAL ASEO	55.084
	0.5000		

Fuente: Copia de factura entregada en Visita SSPD septiembre de 2022

5.7.4.2. Lavado de áreas públicas- Limpieza de playas costeras y/o zonas ribereñas

Según lo indicado por el prestador en la visita, no realizan las actividades de lavado de áreas públicas, ni limpieza de playas costeras y/o zonas ribereñas.

Al respecto en el PGIRS, se indica lo siguiente con respecto a estas actividades:

“(…) Es preciso anotar que no existe un programa definido para la prestación del servicio de lavado de áreas públicas; las labores se realizan a criterio de la oficina de servicios públicos. El lavado de áreas públicas solo se realiza cuando sucede un evento climático extraordinario y se generan inundaciones en las zonas aledañas a la rivera del río, como lo son: coliseo cubierto, parque central, muelle turístico y calle 1 (centro). Esta actividad esta delegada a la oficina de planeación quien dispone del personal de la oficina de servicios públicos o funcionarios de la UMATA para realizar esta labor.” (SIC)

“(…) El municipio de Puerto Nariño a pesar de estar ubicado en la ribera del río Loretoyacu, no realiza la actividad de barrido y limpieza playas(…)”

En este sentido, teniendo en cuenta que en el PGIRS se indica que no existe un programa para la prestación de las actividades de lavado de áreas públicas y limpieza de playas costeras, los costos de estas actividades, no pueden ser incluidos en la tarifa.

5.7.5. Sitio de disposición final

La disposición final de residuos se realiza en la celda transitoria denominada "Gujhire Meane". De conformidad con el PGIRS, se encuentra ubicada a 800 metros del límite del casco urbano de Puerto Nariño. Este sitio de disposición sólo recibe los residuos del municipio de Puerto Nariño y es operado por la empresa PUENAR.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

Tabla 15 Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
Nombre sitio disposición final	"Gujhire Meane"		
Coordenadas	Coordenadas tomadas en la valla informativa al ingreso del SDF: 0.70°17W, 070°42W		
Ubicación	El sitio de disposición final se encuentra ubicado a 800 metros del límite del casco urbano. (PGIRS)		
Propietario predio	Alcaldía Municipal		
Tipo de sitio de disposición final	Anteriormente Relleno Sanitario "Gujhire Meane"- Actualmente Celda transitoria, considerando que la Alcaldía presentó un plan de manejo ambiental a CORPOAMAZONIA, quien expidió la Resolución 0980 de 2017 "Por la cual se adopta el plan de manejo ambiental para el cierre, postclausura y restauración ambiental del sitio de disposición final denominado "GUJHIRE MEANE" del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas" No obstante al no conocer dicho plan no se conoce con certeza el tipo de sitio al que se refiere.		
Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)	El gerente de la empresa indica que mensualmente disponen en la celda aproximadamente entre 5 y 12 ton/día		
Categoría Artículo 2.3.2.3.10 del Decreto 1784 de 2017	Categoría I. De 0 a 50 ton/día.		
Descripción de las vías de acceso al SDF	Vías de acceso: En términos generales la SSPD evidenció que se cuenta con vía de acceso en buenas condiciones (adoquinado), la cual permite el tránsito del vehículo. Vías internas: Las vías internas se encuentran pavimentadas y en buen estado. Presenta canaletas de escorrentía en la vía		
Horario de operación del SDF	El sitio de disposición final opera de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.		
Celda en operación	Al momento de la visita se encontraba en operación la celda 3 que corresponde a la fase 3		
Municipios atendidos	Puerto Nariño (zona urbana y rural)		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)	X		Cuenta con báscula de pesaje que según informa el gerente se adquirió en enero de 2022, con capacidad de 200 Kg. Se realiza pesaje conforme al tipo de residuos.
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)?		X	El prestador no cuenta con certificado de calibración de la báscula.
¿Con qué frecuencia?		X	Ninguna
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	Ninguna
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	Observaciones



<p>¿El sitio cuenta con permiso ambiental?</p>	X		<p>Según lo indicado por el prestador en visita, el sitio cuenta con plan de manejo ambiental, de conformidad con la Resolución 980 del 2017 <i>"Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental para el cierre, clausura, post-clausura y restauración ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado "Gujhire Meane"</i>.</p> <p>No obstante, en el PGIRS, se indica que por medio de la Resolución No 0750 de 2019 se modificó la Resolución 0980 de 2017. Sin embargo, el prestador no hizo entrega de este documento que permita verificar dicha información.</p>
<p>¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos? (En observaciones incluir información del permiso como resolución, entidad que lo otorga, y demás información específica que consideren relevante)</p>	X		<p>El prestador no informó si cuenta con este permiso, sin embargo, en la Resolución 980 de 2017, se indica lo siguiente:</p> <p><i>"Con el fin de identificar la calidad de la fuente hídrica adyacente al sitio de disposición final de residuos sólidos "GUJHIRE MEANE". como de igual manera para verificar la efectividad del sistema de tratamiento de lixiviados propuesto, se deberá realizar la caracterización físico química y microbiológica de dicha fuente hídrica y dichos resultados deberán ser reputados ante CORPOAMAZONIA durante el primer semestre del año 2017.</i></p> <p>Por tanto, no es posible establecer si la alcaldía cumplió con esta obligación y por tanto, si se cuenta con permiso de vertimientos.</p>
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
<p>Método de disposición (área, trinchera, combinado)</p>	Ninguno- Según lo indicado por el prestador		
<p>Toneladas mensuales promedio dispuestas:</p>	150 a 360 Ton/mes (5 a 12 Ton/día)		
<p>¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?</p>	X		<p>En la visita se observó que se encontraban realizando la clasificación de los residuos, dos de ellos, con elementos de protección personal, al tercero le faltaba el overol, el Gerente indica que se le suministró. Los dos operarios con EPP contaban con botas de caucho, overol, guantes y tapabocas</p>
<p>¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?</p>		X	<p>El prestador no cuenta con Reglamento Operativo del Sitio de Disposición Final</p>
<p>¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración, afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo?</p>			<p>El prestador indica que desconoce si se presenta infiltración de lixiviados al suelo</p>
<p>¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?</p>		X	<p>El sitio cuenta con un sistema de recolección de lixiviados y canaletas para la recolección de aguas superficiales.</p>
<p>¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?</p>	X		<p>El gerente explicó que se cuenta con un tratamiento de lixiviados en un tanque plástico, no obstante, no tienen conocimiento acerca del tipo de tratamiento que se realiza. Indica que no se ha realizado monitoreo reciente y que este mismo año la Defensoría del Pueblo realizó la verificación de la celda. Se preguntó varias veces al prestador en dónde se realizaba el vertimiento de estos líquidos, sin embargo, indicó que no eran llevados a un cuerpo de agua. No obstante, se le solicitó aclaración puesto que en el plan de</p>

			manejo, se indica que son llevados a un cuerpo de agua adyacente al sitio.
El sitio cuenta con señalización de áreas (lixiviados, báscula, etc)?			En el sitio no se observa señalización de áreas
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?			Se observaron chimeneas
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre?		X	Durante la visita se observaron 2 celdas clausuradas/2 fases

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

Tabla 16 Registro fotográfico de la verificación de las características del sitio de disposición final

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
 <p style="font-size: small;">Puerto Nariño - Amazonas 22 de sep. de 2022 11:46</p>	
 <p style="font-size: small;">Puerto Nariño - Amazonas 22 de sep. de 2022 11:46</p>	 <p style="font-size: small;">Puerto Nariño - Amazonas</p> <p>Operarios con elementos de protección personal</p>
<p>Celda clausurada. Intervenida de manera no autorizada por usuarios. Ha sido objeto de quemas.</p>	

Fuente: Visita SSPD septiembre del 2022

Teniendo en cuenta las observaciones y registro fotográfico, se observa que tanto las vías de acceso como las internas del frente de trabajo se encuentran en buen estado, lo que permite la circulación del vehículo en el sitio de disposición final. Se observan canales de aguas lluvias en buen estado.

Como se indicó anteriormente, el sitio cuenta con plan de manejo ambiental, de conformidad con la Resolución 980 del 2017 *“Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental para el cierre, clausura, post-clausura y restauración ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado “Gujhire Meane”*.

No obstante, en el PGIRS, se indica que por medio de la Resolución No 0750 de 2019 se modificó la Resolución 0980 de 2017.

Por otra parte, en el PGIRS se indica lo siguiente con respecto a la vida útil del sitio: *“La vida útil del sitio de disposición final de residuos sólidos generados en el municipio es de 21 meses teniendo en cuenta que el procesos de clausura del relleno sanitario ya fue iniciado, pero por solicitud de la administración municipal, CORPOAMAZONIA mediante la resolución 0750 DE 2019 "por la cual se modifica la resolución 0980 de 2017 (por la cual se adopta el plan de manejo ambiental para el cierre, post-clausura y restauración ambiental del sitio de disposición final denominado "GUJHIRE MEANE" del municipio de puerto Nariño, departamento del amazonas)" permitió la operación de 2 celdas transitorias más, con una vida útil de cuatro (4) años a partir de la publicación de la resolución 0980 de 2017. Cabe mencionar que en el desarrollo de la visita el prestador no hizo entrega de la Resolución 0750 de 2019.*

El gerente informó que en el marco del seguimiento que realiza CORPOAMAZONIA, llevaría a cabo una visita el martes 27 de septiembre de 2022. Por tanto, se solicita al prestador remitir dicha información.

Adicionalmente, indicó que consultará a la autoridad ambiental si debe cambiar la Resolución del PMA con la que cuenta, teniendo en cuenta que desde el 1 de julio de 2022, PUENAR SAS ESP inició la operación de la celda, y que actualmente se encuentran en el proceso de entrega por parte del municipio, razón por la cual desconoce si ya se cuenta con la ficha técnica para el manejo y tratamiento.

Al respecto, esta Entidad tiene conocimiento, como se citó anteriormente, que la Resolución 0750 del 2019 modificó la Resolución 0980 de 2017, por tanto, debe conseguir copia de la Resolución modificatoria para establecer la vigencia de la misma y remitir copia a esta Superintendencia. En caso de estar vigente debe realizar las gestiones correspondientes para realizar la cesión a su nombre de la misma. En caso de no estar vigente debe solicitar a la autoridad ambiental, el permiso o licencia ambiental correspondiente a su nombre.

Así mismo, debe aclarar si cuenta con permiso de vertimientos y remitir copia a esta Superintendencia del acto administrativo correspondiente, de lo contrario debe adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental para su obtención.

Por otra parte, como se indicó anteriormente, el prestador no ha realizado su inscripción en el RUPS, por tanto, al no tener habilitados reportes de información, no ha cumplido con la obligación de realizar en el SUI el “Registro de Sitios de Disposición Final”.

Es importante recordar, que esta obligación está establecida en las Resoluciones SSPD No. 20161300013835 del 23 de mayo de 2016 y 2018400018825 del 27 de febrero de 2018.

Es de resaltar que, a partir de este formulario, se genera el Número Único de Identificación de Sitio de Disposición Final (NUSD) para cada sitio registrado, el cual debe ser utilizado para reportar al SUI la información que requiera la identificación del sitio de disposición final, en especial la de toneladas que ingresan al sitio las cuales deben ser registradas en el formulario “Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final”.

Durante la inspección en el frente de trabajo se observó que no se presenta empozamiento de lixiviados.

5.7.5.1. Infraestructura del sitio de disposición final- celda transitoria

De conformidad con el numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, a continuación, se presenta la infraestructura del sitio de disposición final “Gujhire Meane”:

Tabla 17 Infraestructura sitio de disposición final “Gujhire Meane”

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Valla de información: Que deberá contener como mínimo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre del relleno ✓ Nombre del municipio ✓ Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno ✓ Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido ✓ Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total. 	 <p>Cuenta con dos vallas informativas. La valla de información no contiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno ✓ Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total.

✓ *Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido – No se menciona la Resolución No 0750 de 2019 que modificó la Resolución 0980 de 2017.*

Cerramiento perimetral. Que garantice el cierre perimetral del predio.



Puerto Nariño - Amazonas
25 de sep. de 2022 11:45

Cerramiento perimetral

Puertas de acceso: Que garantice el acceso de vehículos y controle el ingreso de personal ajeno al sitio de disposición



Puerta de acceso. Si bien cuenta con puerta de acceso, no existe un control a la entrada.

Báscula de pesaje: Que garantice el registro de toneladas de ingreso al relleno sanitario.



Báscula electromecánica

<p><i>Caseta de registro: Que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de cada uno de los vehículos que Ingresen al sitio.</i></p>	<p>El sitio no cuenta con caseta de registro- No se ha implementado la sistematización de los datos.</p>
<p><i>Vías internas: Que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final.</i></p>	 <p>Vías internas</p>
<p><i>Áreas Administrativas y Dotaciones de Servicio: Que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.</i></p>	<p>El sitio no cuenta con áreas administrativas</p>

Fuente: Visita SSPD septiembre del 2022

Conforme al registro fotográfico y las observaciones presentadas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, respecto a la infraestructura del sitio, debido a que la valla de información no contiene la vida útil expresada en tiempo de capacidad total y no indica la fecha de corte. Si bien cuenta con puerta de acceso, no se tiene un control en la entrada, no cuenta con caseta de registro, no se ha implementado la sistematización de los datos y no se cuenta con área administrativa.

5.7.5.2. Reglamento Operativo

Teniendo en cuenta el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1784 de 2017 establece respecto al reglamento operativo que: *“Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

De conformidad con lo anterior, el prestador se encuentra frente a un presunto incumplimiento del citado artículo debido a que no cuenta con este documento, el cual debe elaborarse según los criterios establecidos en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938, el cual indica:

Tabla 18 Criterios Reglamento Operativo- Resolución 938 del 2019

ASPECTO
1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades
2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas
3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno
4. Procesos y procedimientos de operación

ASPECTO
5. Señalización
6. Secuencia de llenado
7. Densidad de Compactación
8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación.
9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación)
10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento
11. Descripción del sistema de tratamiento de lixiviados
12. Descripción del sistema de captura, conducción y extracción de biogás
13. Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

5.7.5.3. Criterios de operación

La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final deberá garantizar, el cumplimiento de los criterios de operación determinados en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017. A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la norma en mención, teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en contraste con la documentación soporte.

Tabla 19 Cumplimiento de los criterios de operación

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
<p>1. Documentación mínima disponible. La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo.</p>	<p>No cuenta con Reglamento Operativo, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento del artículo 5° de la Resolución 938 de 2019.</p> <p>Así mismo no cuenta con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord y especificaciones técnicas.</p> <p>Cabe mencionar que este prestador recibió la operación del sitio en junio del año en curso, manifiesta que no ha solicitado al municipio esta documentación.</p>
<p>2. Vigilancia. Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e Infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.</p>	<p>Si bien el sitio cuenta con una puerta de acceso, no existe un control para su ingreso.</p> <p>En visita el prestador manifestó que la vigilancia en el día se encuentra a cargo de los operarios y en la noche y fines de semana, de un vigilante, quienes laboran en los siguientes horarios:</p> <p>Operarios: Lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. Vigilante: Lunes a viernes de 5 p.m. a 5 a.m. Sábados y domingos de 2 p.m. a 7 p.m.</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
<p>3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos. La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación</p>	<p>Se realiza pesaje de los residuos según su tipo, a la entrada del sitio.</p>
<p>4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación. Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.</p>	<p>No se observó actividad de recuperación.</p>
<p>5. Registro de parámetros meteorológicos. Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.</p>	<p>No se realiza registro de parámetros meteorológicos.</p>
<p>6. Frente de operación. La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número diario de vehículos que disponen en el - sitio. - Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos. - Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga. - Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación. - Configuración de las capas de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el - tipo de residuos. 	<p>El prestador no entregó soportes que permitan establecer que se dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 6.</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
7. Celda diaria. Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo	Como se indicó anteriormente no se cuenta con Reglamento Técnico, por tanto, no se puede establecer si la operación se realiza conforme a este documento.
8. Aplicación de Coberturas. Las coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño	En la visita se observó que la cobertura se realiza con material vegetal y carbón. No obstante, esta cobertura no se realiza diariamente. Como se indicó anteriormente no se cuenta con Reglamento Técnico, por tanto, no se puede establecer si las coberturas se realizan conforme a este documento.
9. Limpieza de ruedas. El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas	Durante la visita al sitio, no se observó que se realizara la limpieza de ruedas del vehículo a la salida del sitio.
10. Protección contra dispersión. En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.	Durante la visita se observó que la celda se encuentra con una carpa que protege los residuos de lluvia y viento.
11. Equipos de operación. Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.	Los residuos son acomodados y compactados con el mismo tractor con el que se realiza la recolección de residuos. Como se indicó anteriormente no se cuenta con Reglamento Técnico, por tanto, no se han definido los equipos de operación.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 numerales, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, debido a que no se cuenta con un Reglamento Operativo como lo establece la Resolución 938 de 2019. No cuentan con la documentación mínima disponible. Por tanto, adicionalmente, se presenta un presunto incumplimiento del artículo 5° de la Resolución 938 de 2019.

Si bien el sitio cuenta con una puerta de acceso, no existe un control para su ingreso. No se lleva registro de los parámetros meteorológicos de la zona del sitio de disposición final.

El prestador no entrega soportes que permitan establecer que se dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 6, tales como número diario de vehículos que disponen en el sitio, zona de maniobra de los vehículos, área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga, pendiente del módulo de trabajo, configuración de las capas de residuos.

Como se indicó anteriormente no se cuenta con Reglamento Técnico, por tanto, no se puede establecer si la operación y coberturas son acordes con este documento. Adicionalmente, no se han definido los equipos necesarios para la operación. Los residuos son acomodados y compactados con el mismo tractor con el que se realiza la recolección de los mismos.

5.7.5.4. Condiciones de operación

Las condiciones mínimas de diseño y operación de los sitios de disposición final deberán ser utilizadas a partir de la categorización definida por el Decreto 1077 de 2015 artículo, 2.3.2.3.10, que establece cuatro categorías a partir del promedio diario de toneladas registradas durante el último año.

En este sentido, como se determinó anteriormente, considerando que en la celda transitoria “Gujhire Meane” se disponen de 5 a 12 Ton/día en promedio, se clasifica en la “*Categoría I. De 0 a 50 ton/día*”, por lo cual se evaluarán las condiciones de operación definidas en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2017 teniendo en cuenta su categoría, la visita de inspección y la documentación suministrada:

Tabla 20 Condiciones de operación relleno sanitario Categoría I- Celda transitoria

CONDICIONES DE OPERACIÓN	OBSERVACIÓN
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.	Durante la vista se observó la descarga de residuos de un tractor con remolque. Según lo informado por el prestador, la compactación se realiza con el mismo tractor. En el momento de la visita no se observó que se realizará de manera inmediata.
Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m3.	No se cuenta con este dato
Cobertura diaria.	La cobertura de residuos se realiza con cartón y material vegetal, No obstante, no se realiza diariamente.
Área máxima descubierta del frente de operación de 500 m2.	No se cuenta con el cálculo del área del frente de operación
Uso de residuos de demolición y construcción para vías internas debidamente acondicionadas.	No se usan residuos de demolición y construcción para vías internas, las mismas se encuentran adoquinadas.
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	No se realiza recirculación de lixiviados

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Conforme lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que durante la visita no se observó la compactación mecánica de manera inmediata, no se realiza la cobertura diaria de residuos. Se evidenciaron residuos expuestos en áreas (clausuradas) diferentes al frente de trabajo.

5.7.5.5. Monitoreo e instrumentación, seguimiento y Control a la operación

A continuación, se presenta el análisis del monitoreo e instrumentación realizado la celda transitoria “Gujhire Meane”, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

Tabla 21 Análisis del monitoreo e instrumentación realizado en la celda transitoria “Gujhire Meane”

PARÁMETRO	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	Se realiza pesaje por cada tipo de residuos al ingreso al sitio.
Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m3.	Mensual	No se realiza
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	No se realiza
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	No se realiza
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	No se realiza
Monitoreo de la vida útil remanente.	Semestral	No se realiza

PARÁMETRO	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Semestral	No se realiza
Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	No se realiza
Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.	Semestral	No se realiza
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Semestral	El Gerente indicó que en el año 2019 se realizó monitoreo a los lixiviados.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Teniendo en cuenta lo registrado en la tabla anterior, se evidencia que, en la celda transitoria, no se realizan los monitoreos e instrumentación, seguimiento y control a la operación con respecto a los parámetros establecidos por la normatividad vigente con la frecuencia indicada, lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

Ahora bien, en relación con el Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final, establecidas en el artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, se observa lo siguiente:

Tabla 22 Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
<i>Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.</i>	No se realiza
<i>Monitoreo de compactación: Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno</i>	No se realiza. No se cuenta con Reglamento Operativo
<i>Monitoreo a la cobertura diaria: Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.</i>	No se realiza. No se cuenta con Reglamento Operativo
<i>Monitoreo a la calidad de Lixiviados: Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales.</i>	No se realiza
<i>Monitoreo de agua subsuperficial: Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura, DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.</i>	No se realiza. No se cuenta con Reglamento Operativo
<i>Monitoreo de biogás: El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda para medición de concentración de gases CH4, H2S y del límite de explosividad.</i>	No se realiza. No se cuenta con Reglamento Operativo

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
<i>Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo</i>	
<i>Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</i>	No se evidenció la presencia de aves carroñeras. No se realiza. No se cuenta con Reglamento Operativo
<i>Control de incendios: Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</i>	No se realiza. No se cuenta con Reglamento Operativo. El prestador informó que cuenta con dos extintores que utilizó recientemente en un incendio que se presentó en la celda clausurada.
<i>Seguridad Industrial: Debe disponer de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.</i>	Durante la visita se observó que se contaban con elementos de seguridad industrial, sin embargo, considerando que no se cuenta con Reglamento Operativo, no se tiene documentada esta información.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Conforme a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se cuenta con reglamento operativo y no se realizan los siguientes monitoreos:

- Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3)
- Monitoreo de compactación
- Monitoreo a la cobertura diaria
- Monitoreo a la calidad de Lixiviados
- Monitoreo de agua subsuperficial
- Monitoreo de biogás
- Control de Olores y Vectores
- Control de incendios
- Seguridad Industrial

5.7.5.6. Toneladas dispuestas

El prestador informó que dispone en promedio de 5 a 12 toneladas diarias. Como se indicó anteriormente, el prestador no ha realizado su inscripción en el Registro Único de Prestadores-RUPS; por tanto, no tiene habilitados los reportes respectivos sobre disposición final. En consecuencia, no ha cumplido con la obligación de realizar el registro del sitio de disposición final, ni de reportar la información correspondiente **a la totalidad de toneladas que son dispuestas en la celda transitoria**, en el formulario "Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final", de conformidad con lo establecido en las Resoluciones SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 1 y de la Resolución SSPD No. 2018400018825 del 27 de febrero de 2018.

Es pertinente indicar que el prestador no lleva un registro de la totalidad de residuos que dispone en la celda. Presentó la siguiente información de toneladas de plástico, cartón, vidrio y residuos de barrido que ingresan al sitio, sin incluir los residuos orgánicos:

Imagen 7 Kg de residuos que ingresaron a la celda transitoria
“Gujhire Meane”- Agosto 2022

RESIDUOS SOLIDOS
AGOSTO

DIAS	PLASTICO	CARTON	VIDRIO	ESCOBITAS
1	113,08	102,18	93,27	
2	107,35	92,41	68,20	18,14
3	96,47	74,81	62,49	14,22
4	65,23	40,18		15,22
5	78,41	35,28	48,63	18,60
6				
7				
8	118,63	97,19	83,20	20,32
9	92,28	45,60	32,51	22,35
10	102,41	95,88	91,40	
11	87,70	46,52		18,29
12	91,49	67,30	30,27	27,43
13				
14				
15				
16	83,45	37,18	29,50	23,41
17	121,30	80,43	67,25	
18	89,24	18,31		15,42
19	68,54	35,11	38,62	20,15
20				
21				
22	110,63	102,51	87,38	
23	95,18	40,15	22,71	18,22
24	90,32	41,09	37,84	12,07
25	84,27		18,3	19,26
26	92,72	30,81	38,19	26,91
27				
28				
29	111,24	42,92	63,50	24,18
30	99,87	36,19		14,63
31	78,59	26,21	27,15	25,40
TOTAL:	2078,40	1188,26	940,41	354,22

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2022

Sobre el particular, se resalta que PUENAR, adicionalmente, tiene PENDIENTE el reporte del formato “toneladas provenientes del área de prestación del servicio” contenido en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. En consecuencia, se recuerda que debe proceder a realizar la inscripción en el RUPS y adelantar el reporte de las toneladas en el SUI para dar cumplimiento a esta obligación.

5.8. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, la persona prestadora del servicio público

de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores.

5.9. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía del municipio de Puerto Nariño– Amazonas reportó el día 25/06/2022, en el aplicativo INSPECTOR- SUI, el documento denominado *“INFORME DE AVANCE SEGÚN “DECRETO N° 040 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS”*, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

En la visita de inspección realizada en septiembre de 2022, el prestador hizo entrega de un documento diferente denominado “PGIRS PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS- 2021”.

5.10. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. Por consiguiente, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, al no contar con este documento se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Puerto Nariño- Amazonas y el PGIRS.

5.10.1. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso, el cual establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia. No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA, no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

En la siguiente tabla, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS entregado por el prestador en el desarrollo de la visita de inspección y las verificadas en la misma, la cual fue realizada en septiembre de 2022:

Tabla 23 Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	-	-
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	-	-
Corte de césped	X	-	-
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	-	-
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-
Lavado de áreas públicas	-	-	-
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	-
Aprovechamiento	-	-	-
Disposición final	X	-	-

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

Considerando que el prestador no cuenta con PPSA y que no ha cumplido con la obligación de inscribirse en el RUPS, no es posible comparar la información de actividades con el PGIRS.

No obstante, respecto a lo informado en la visita de inspección realizada en septiembre del 2022, se observa que realiza las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles; y disposición final, lo que se encuentra acorde con las responsabilidades que le fueron asignadas al prestador del servicio público de aseo en el PGIRS.

A continuación, se presenta la información obtenida del PGIRS entregado por la empresa durante la visita y los aspectos que deberá contener el PPSA que no ha sido elaborado y reportado en el SUI por el Prestador:

Tabla 24 Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Cobertura de recolección área urbana	95%	En la visita realizada en septiembre de 2022, se confirmó que el Prestador lleva a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en el municipio de Puerto Nariño en el 100% de las vías de la cabecera municipal.
Frecuencia de recolección área urbana	3 veces /Semana	En el marco de la visita de inspección realizada en septiembre del 2022, la frecuencia de recolección informada fue la siguiente: Tres (3) veces por semana para los sectores: Centro 1-2, Ticoya y 8 de diciembre. Dos (2) veces por semana para los sectores: Los Baos, 13 de Mayo, Progreso y Loma Linda.
Cobertura de recolección área rural	No indica el % de cobertura en zona rural	Durante la visita de inspección el prestador indicó que realiza la recolección en el sector Ticoya que hace parte de la zona rural. No obstante, en el PGIRS se indica que el anterior prestador del servicio público de aseo, no atendía la zona rural del municipio de Puerto Nariño. Por lo que se debe revisar dicha situación.
Frecuencia de recolección área rural	No se indica la frecuencia de recolección de residuos en zona rural	En el marco de la visita de inspección realizada en septiembre del 2022, la frecuencia de recolección en el sector Ticoya (rural) es la siguiente: Tres veces por semana
Cantidad de puntos críticos	En el PGIRS se indica que no existen puntos críticos	Durante la visita de inspección, el prestador indicó que el sector de Ticoya puede categorizarse como

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
		punto crítico. No obstante, no cuenta con un censo actualizado de puntos críticos.
Lugar de disposición de residuos sólidos	Celda transitoria	La disposición final de residuos se realiza en una celda denominada "Gujhire Meane". De conformidad con el PGIRS, se encuentra ubicado a 800 metros del límite del casco urbano de Puerto Nariño. Este sitio de disposición sólo recibe los residuos del municipio de Puerto Nariño y es operado por la empresa PUENAR.
Existencia de estaciones de transferencia	En el PGIRS se indica que no existen estaciones de transferencia	No Aplica
Capacidad de la estación de transferencia	En el PGIRS se indica que no existen estaciones de transferencia	No Aplica
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	En el PGIRS se indica que la Distancia del centroide al sitio de Disposición Final es de 4 Km	La empresa no brindo este dato en el marco de la visita.
Distancia del centroide a la Estación de transferencia	No aplica	No Aplica
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica	No Aplica
Cobertura del barrido del área urbana	90%	El prestador informa que la actividad de barrido se realiza en la cabecera municipal 1 vez/semana por sector.
Longitud de vías y áreas públicas	32 km/mes Se indica lo siguiente: <i>"Área urbana no susceptible de ser barrida ni manual ni mecánicamente"</i>	El prestador no indicó Km de barrido en el marco de la visita. El prestador debe verificar esta información y tenerla en cuenta para incluirla en su PPSA y para realizar los cálculos correspondientes para realizar el cobro de esta actividad conforme la metodología tarifaria.
Área de parques y zonas públicas	Si bien indica el inventario de puentes peatonales y zonas públicas objeto de lavado, no se indica el área de las mismas	El prestador informó que no desarrolla esta actividad
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Según el PGIRS el municipio no cuenta con acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	No aplica ya que solo hay un prestador.
Cantidad de cestas públicas instaladas	9	En la visita el gerente indicó que tienen identificadas 18 cestas públicas denominadas puntos ecológicos.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Frecuencia actual de barrido área rural	En el PGIRS no se establece la frecuencia de barrido en el área rural.	<ul style="list-style-type: none"> El prestador indica que no realiza la actividad de barrido en zona rural debido a que la zona se encuentra sin pavimentar, no se realiza limpieza manual (despápele).
Área de playas costeras	No se indica este dato	El prestador indica que no realiza la limpieza en zonas ribereñas, por tanto, no cuenta con información de estas áreas.
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	No se indica este dato	Es necesario que la alcaldía realice el catastro de las áreas públicas objeto de corte de césped, de forma que el prestador puede realizarla y por ende cobrarla vía tarifa.
Frecuencia de corte de césped	<p>1 vez/semana</p> <p>Se indica lo siguiente: <i>“Es preciso anotar que no existe un programa definido para la prestación del servicio de corte de césped y poda de árboles; las labores se realizan a criterio de la oficina de servicios públicos.”</i></p>	<p>El prestador informó que la programación del corte de césped se realiza junto con la alcaldía municipal.</p> <p>No obstante, considerando que en el PGIRS se indica que no se encuentra definido un programa para la prestación de las actividades de corte de césped y poda de árboles, los costos no pueden ser incluidos en la tarifa.</p> <p>Así mismo, se debe tener en cuenta que en el artículo 2.3.2.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015, se indica con respecto a las frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped, que para el desarrollo de las tareas de corte de césped se debe hacer de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenir cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros.</p>
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	<p>Según rangos de altura:</p> <p>Tipo 1: hasta 5 metros Tipo 2: de 5,01 a 15 metros Tipo 3: de 15,01 a 20 metros Tipo 4: Mayor a 20 metros</p> <p>TIPO 1: 226 TIPO 2: 58 TIPO 3: 17 TIPO 4: 0</p>	<p>La empresa no hace entrega de información sobre catastro de árboles.</p> <p>El prestador debe verificar esta información y tenerla en cuenta para incluirla en su PPSA, así como para realizar la actividad.</p>
Frecuencia actual de poda de árboles	<p>En el PGIRS se indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) Es preciso anotar que no existe un programa definido para la prestación del servicio de lavado de áreas públicas; las labores se realizan a criterio de la oficina de servicios públicos. El lavado de áreas públicas solo se realiza cuando sucede un</i></p>	<p>En la visita la empresa informó que durante los meses de agosto y septiembre de 2022, no se ha efectuado. No obstante, conforme el empalme realizado con el anterior prestador se realizará hasta diciembre de 2022, aclara que este tema se encuentra en revisión.</p> <p>Sin embargo, se debe tener en cuenta que en el PGIRS se indica que no existe un programa para la prestación de las actividades de lavado de áreas públicas y limpieza de playas costeras, por tanto, los</p>

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
	<i>evento climático extraordinario y se generan inundaciones en las zonas aledañas a la rivera del río, como lo son: coliseo cubierto, parque central, muelle turístico y calle 1 (centro). Esta actividad esta delegada a la oficina de planeación quien dispone del personal de la oficina de servicios públicos o funcionarios de la UMATA para realizar esta labor.” (SIC)</i>	costos de estas actividades, no pueden ser incluidos en la tarifa.
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No se indica este dato	Es necesario que la alcaldía actualice el PGIRS con respecto a esta información.
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	En el PGIRS se indica que el responsable de esta actividad es la oficina de servicios públicos, anterior prestador del servicio público de aseo.	En visita se identificó que PUENAR se encuentra desarrollando la actividad de corte de césped y poda de árboles. En este sentido, el prestador debe realizar acercamiento con el municipio para que actualice el responsable de estas actividades y defina cómo se debe realizar la programación de las mismas de conformidad con el Decreto 1077 de 2015.
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	Polideportivo, calle 1, muelle turístico, parque principal, esculturas ubicadas en las vías peatonales	En la visita el prestador indicó que no realiza la actividad de lavado de vías y áreas públicas.
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	En el PGIRS se indica: <i>“Es preciso anotar que no existe un programa definido para la prestación del servicio de lavado de áreas públicas; las labores se realizan a criterio de la oficina de servicios públicos. El lavado de áreas públicas solo se realiza cuando sucede un evento climático extraordinario y se generan inundaciones en las zonas aledañas a la rivera del río, como lo son: coliseo cubierto, parque central, muelle turístico y calle 1 (centro). Esta actividad esta delegada a la oficina de planeación quien dispone del personal</i>	En la visita el prestador indicó que no realiza la actividad de lavado de vías y áreas públicas.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
	<i>de la oficina de servicios públicos o funcionarios de la UMATA para realizar esta labor.” (SIC)</i>	
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No hay información disponible.	No Aplica
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	En el PGIRS se indica: <i>“Cuando inundación o dependiendo del criterio de la administración.”SIC</i>	No Aplica

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS entregado en visita – septiembre de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador debe elaborar su PSPA conforme lo indicado en el PGIRS, verificando la información correspondiente a cada una de las actividades del servicio público de aseo bajo las cuales tiene responsabilidad, verificando los datos de Km de barrido, inventario de árboles y áreas objeto de corte de césped, número de cestas, puntos críticos, entre otros.

Asimismo, debe solicitar a la alcaldía la actualización de los datos que identifique que requieran ajustes. Así como de la actualización y ajustes al programa de prestación del servicio de aseo en zona rural.

5.11. Plan de Emergencia y Contingencia

En el marco de la visita de inspección realizada en septiembre de 2022, el prestador manifestó no contar con el Plan de Emergencia y Contingencia. Por lo que se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución 154 de 2014.

Asimismo, no ha realizado el reporte de este documento en el Sistema Único de Información, considerando que no está inscrito en RUPS.

En consecuencia, es pertinente señalar, que esta obligación se encuentra establecida en la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, la cual señala la obligación que tienen los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de realizar el reporte de este documento a más tardar el 19 de julio de cada año.

En este sentido, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

“ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En el marco de la visita de inspección realizada en septiembre de 2022, el prestador manifestó no contar con el Plan de Emergencia y Contingencia. Por lo que se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución 154 de 2014 y en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018.

5.12. Aspectos de información

5.12.1. Actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS

El prestador no ha realizado la inscripción en RUPS lo que evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2º. y 3º de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 según el cual: *“Las personas prestadoras de los servicios públicos, que se hayan constituido bajo cualquiera de las formas asociativas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, deben inscribirse en el RUPS, una vez hayan iniciado la ejecución de las actividades (...)”*

5.13. Estado de cargue al Sistema Único de Información- SUI

Considerando que el prestador no se ha inscrito en el RUPS, a la fecha no tiene habilitados ni formatos ni formularios.

5.14. Otros aspectos

5.14.1. Auditoría externa de gestión y resultados – AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, *“No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;”* teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

Sin embargo, se recuerda que debe contar con una oficina de control interno, la cual hace las veces de firma auditora.

6. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI e información técnica operativa.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Comercial	El prestador no cuenta con página web lo que evidencia un presunto incumplimiento a lo definido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Visita
Comercial	El CCU entregado en visita cumple con el modelo del anexo 1 de la Resolución NO 894 de 2019, sin embargo, se evidenció que no está publicado en la oficina de PQR y no hay copias disponibles para los usuarios.	Visita
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a Requisitos de las Facturas. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 148	Visita

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	de la Ley 142 de 1994 y la Cláusula 19 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	
Comercial	Es importante que el prestador presente la información relacionada con recaudo de manera que se evalué la situación financiera del prestador.	Visita
Administrativo	Es pertinente que el prestador evalué sus requerimientos de capacitación al personal operativo y administrativo. Considerando que no se adjuntaron copias de los certificados de competencias laborales, no es posible determinar si se cumple o no con lo establecido en la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Visita
RUPS	El prestador no ha realizado la inscripción en RUPS lo que evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2º. Y 3º. de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Visita-Consulta SUI
Tarifario	<p>El Prestador inició aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, sin embargo, el inicio de aplicación de dicha metodología presuntamente no se realizó con el cumplimiento del requisito del artículo 5.3.4.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Específicamente lo relacionado con el acta de la audiencia con los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales.</p> <p>Teniendo en cuenta que PUENAR S.A.S E.S.P. no se ha inscrito en RUPS no se cuenta con formatos y formularios habilitados donde se pueda consultar información referente a las condiciones de prestación del servicio público de aseo, particularmente lo relacionado a información tarifaria, lo cual representa un impedimento a las funciones de inspección, vigilancia y control asignada a esta Superintendencia.</p>	Visita
Técnico- Operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 6 y párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, considerando que el prestador no cuenta con vehículo de respaldo en caso de presentarse una avería, los operarios no cuentan con la dotación suficiente de protección personal y el vehículo presuntamente no garantiza la seguridad industrial de los operarios durante los recorridos.	Visita
Técnico- Operativo	Es pertinente que el prestador identifique y defina con certeza sus macrorrutas y microrrutas de la actividad de recolección, especificando frecuencia y horarios, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas. Para lo cual debe tener claras las definiciones de macro y microrrutas, dadas en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015	Visita
Técnico- Operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la documentación de las macro y microrrutas, la elaboración del PPSA, la socialización y publicación de las mismas en la página web.	Visita

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	<p>Así mismo, en el CCU no están claramente definidas las frecuencias de recolección en cada sector, ni cuenta con anexo técnico en el que se complemente esta información.</p>	
Técnico- Operativo	<p>Dado a que el prestador no ha realizado la inscripción en el RUPS, no tiene habilitados los reportes correspondientes al Registro de las Microrrutas, por tanto, no ha dado cumplimiento a la obligación de reportar esta información.</p> <p>Por consiguiente, se denota un presunto incumplimiento al no realizar el reporte de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.</p>	Visita SUI
Técnico- Operativo	<p>Considerando que el prestador no ha realizado la inscripción en el RUPS, aún no ha realizado el registro de los vehículos en el "Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos", conforme lo contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en esta norma, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.</p>	Visita SUI
Técnico- Operativo	<p>El tractor con el que se realiza la recolección de residuos no aprovechables, verificado en la visita, presuntamente incumple lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3. con respecto a los numerales 1, 4, 7, 13 y 14, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El vehículo no se encuentra claramente identificado con logotipos y placa de identificación. • No se observa que la salida del tubo de escape se encuentre hacia arriba y por encima de su altura máxima. • No cuenta con estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura. • No se encuentra dotado con equipos de carretera y de atención de incendios. • Ni cuenta con luces sobre la cabina <p>Por lo anterior, el prestador debe realizar los ajustes que se requieran al vehículo, para que cumpla con las características indicadas anteriormente.</p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta que el lavado del vehículo se realiza los sábados, se presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015, puesto que en esta norma, se indica que el lavado del vehículo se debe realizar diariamente al finalizar la jornada.</p>	Visita
Técnico- Operativo	<p>El prestador no cuenta con censo de puntos críticos, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015.</p>	Visita
Técnico- Operativo	<p>El prestador no ha realizado su registro en el RUPS, por tanto, no se cuenta con el reporte al SUI del formulario "Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo", previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.</p>	Visita SUI

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Técnico- Operativo	Si bien PUENAR S.A.S. E.S.P. cuenta con un horario definido para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza, no presentó la documentación correspondiente al establecimiento de las macro y microrrutas. Asimismo, no presentó los planos de las mismas. No cuenta con página web para la publicación de esta información; por lo tanto, lo que se constituye presuntamente en un incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.	Visita SUI
Técnico- Operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente frente a la dotación de equipos y elementos de seguridad industrial para la ejecución de la actividad de barrido y limpieza.	Visita
Técnico- Operativo	<p>El sitio cuenta con plan de manejo ambiental, de conformidad con la Resolución 980 de 2017 <i>“Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental para el cierre, clausura, post- clausura y restauración ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado “Gujhire Meane”</i>.</p> <p>No obstante, en el PGIRS, se indica que por medio de la Resolución No 0750 de 2019 se modificó la Resolución 0980 de 2017.</p> <p>Por tanto, se requiere allegar copia de la Resolución modificatoria para establecer la vigencia de la misma y remitir copia a esta Superintendencia, en caso de estar vigente debe realizar las gestiones correspondientes para realizar la cesión a su nombre de la misma. En caso de no estar vigente debe solicitar a la autoridad ambiental, el permiso o licencia ambiental correspondiente a su nombre.</p> <p>Así mismo, debe aclarar si cuenta con permiso de vertimientos y remitir copia a esta Superintendencia del acto administrativo correspondiente, de lo contrario debe adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental para su obtención.</p>	Visita
Técnico- Operativo	<p>Como se indicó anteriormente, el prestador no ha realizado su inscripción en el RUPS, por tanto, al no tener habilitados reportes de información, no ha cumplido con la obligación de realizar en el SUI el “Registro de Sitios de Disposición Final”.</p> <p>Es importante recordar, que esta obligación está establecida en las Resoluciones SSPD No. 20161300013835 del 23 de mayo de 2016 y 2018400018825 del 27 de febrero de 2018.</p>	SUI
Técnico- Operativo	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, respecto a la infraestructura del sitio, debido a que la valla de información no contiene la vida útil expresada en tiempo de capacidad total y no indica la fecha de corte.</p> <p>Si bien cuenta con puerta de acceso, no se tiene un control en la entrada, no cuenta con caseta de registro, no se ha implementado la sistematización de los datos. No se cuenta con área administrativa.</p>	Visita
Técnico- Operativo	El prestador no cuenta con Reglamento Operativo de la celda transitoria, lo que indica un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1784 de 2017 y el artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.	Visita
Técnico- Operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1077 de 2015 numerales, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, debido a	Visita

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	<p>que no se cuenta con la documentación mínima disponible, a saber: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas y Reglamento Operativo.</p> <p>Si bien el sitio cuenta con una puerta de acceso, no existe un control para su ingreso. No se lleva registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario.</p>	
Técnico- Operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que durante la visita no se observó la compactación mecánica de manera inmediata, si bien se realiza cobertura con material vegetal y cartón, esta no se realiza diariamente, se evidenciaron residuos expuestos en áreas diferentes al frente de trabajo (clausuradas).	Visita
Técnico- Operativo	<p>Se evidencia que en el sitio de disposición final, no se realizan los Monitoreos e instrumentación, seguimiento y Control a la operación con respecto a los parámetros establecidos por la normatividad vigente con la frecuencia indicada, lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.</p> <p>Así mismo, se evidencia un presunto incumplimiento 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se cuenta con Reglamento Operativo y no se realizan los siguientes monitoreos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3) - Monitoreo de compactación - Monitoreo a la cobertura diaria - Monitoreo a la calidad de Lixiviados - Monitoreo de agua subsuperficial - Monitoreo de biogás - Control de Olores y Vectores - Control de incendios - Seguridad Industrial 	Visita
Técnico- Operativo	No ha cumplido con la obligación de realizar el registro del sitio de disposición final, ni de reportar la información correspondiente a las toneladas que ingresan al sitio, en el formulario "Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final", de conformidad con lo establecido en las Resoluciones SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 1 y de la Resolución SSPD No. 2018400018825 del 27 de febrero de 2018.	SUI
Técnico- Operativo	Adicionalmente, el prestador tiene PENDIENTE el reporte del formato "toneladas provenientes del área de prestación del servicio" contenido en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	SUI
Técnico- Operativo	El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. Por consiguiente, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015.	Visita
Técnico- Operativo	En el marco de la visita de inspección realizada en septiembre de 2022, el prestador manifestó no contar con el Plan de Emergencia y Contingencia. Por lo que se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución 154 de 2014 y en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018.	Visita SUI

7. Conclusiones

El presente documento analiza de manera detallada los aspectos administrativos, comerciales, financieros y técnicos de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P.- PUENAR S.A.S. E.S.P., en el área de prestación Puerto Nariño, Amazonas, conforme a lo establecido por la normatividad vigente para el servicio público de aseo y los hallazgos a los cuales la empresa debe realizar seguimiento, se encuentran identificados en el numeral 6.

8. Responsables de la realización

8.1. Responsable general

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Katherine Cuervo Farfán	Director Técnico de Gestión de Aseo (E)	Dirección Técnica de Gestión de Aseo- DTGA
Eliana Marcela Sánchez Quintero	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores (A)	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

8.2. Equipo de evaluación

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Natalia Bernate Suárez	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Constanza Flórez Ruiz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Manuel de Jesús Arévalo	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA

9. Anexos: N/A